

La simple presunción de paternidad puede dar lugar a una obligación alimentaria, pero no a declarar la paternidad.

Recurso de nulidad interpuesto por don Tomás Zapata Toledo en la causa que sigue con doña Delia Oviden, sobre filiación ilegítima.—Procede de Lambayeque.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Doña Delia Oviden ha demandado a Dn. Tomás Zapata para que se declare que él es el padre de su menor hija Manuela Tomasa Zapata fundando su acción en lo establecido en los incisos 2º y 4º, del artículo 366 del C. C.

Pero no hay prueba alguna de que la menor se halle en la posesión constante del estado de hija ilegítima de Zapata, ni de que el presunto padre hubiere vivido en concubinato con la madre durante la época de la concepción; y si de las relaciones que por poco tiempo unieron a la actora con Zapata pudiera deducirse la presunción de la paternidad (artículo 373) tal presunción sólo autorizaría a reclamar una pensión alimenticia pero no a declarar la paternidad con los efectos del artículo 388.

HAY NULIDAD en la sentencia recurrida. La demanda de fs. 2 no ha sido probada.

Lima, 31 de octubre de 1941.

Araujo Alvarez.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 4 de noviembre de 1941.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 62, su fecha 18 de junio del año en curso: reformándola, y revocando la de primera instancia de fjs. 28, su fecha 27 de octubre de 1938, declararon infundada la demanda de filiación interpuesta a fs. 2 por doña Delia Oviden, sin costas; y los devolvieron.

**Zavala Loayza. — Barreto. — Valdivia. — Ballón.
Pastor.**

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

Cuaderno No. 1080.—Año 1941.
